



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01597-00

En atención a las actuaciones surtidas y a las solicitudes allegadas por la parte demandante, el Despacho, **Dispone:**

1. De acuerdo con el poder allegado por la parte demandante y en los términos del artículo 76² del Código General del Proceso, se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido³.

2. Con relación a la petición de informe de títulos⁴, se dispone, poner en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos de la consulta realizada en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia [Ind. Exp. Electrónico 05InformedeTítulos].

3. Respecto a la solicitud de sentencia⁵, se **requiere** al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019 [Fl. 111].

Se advierte que una vez la relación jurídico procesal se encuentre debidamente integrada en el asunto que nos ocupa, deberán volver las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4ae03f309f04b256a6634cf1ce1f09a3cbf1a842b5e67e3b9898aa09e3db37

Documento generado en 07/04/2021 09:49:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 08 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

³ Ind. Exp. Electrónico 01 SolicitudPersoneria.

⁴ Ind. Exp. Electrónico 02 SolicitudEstadoTítulosSentencia.

⁵ Ind. Exp. Electrónico 02 SolicitudEstadoTítulosSentencia.